

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



NOSOTROS, por una parte, **MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Subsecretaria de la Secretaría de Inclusión Social**, y como **Encargada de Asuntos Contractuales** para el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES – ES. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR**, que me concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúo y en representación de la Presidencia de la República, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y, **YANIRA NOEMY IBAÑEZ ORANTES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Sebastián Salitrillo Departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONSULTORA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL ESCUELAS PARA LA FAMILIA**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, (GN – DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA – NUEVE), en adelante "Las Políticas" y al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-15403-ES, "Ciudad Mujer Joven – Apoyando el empoderamiento de las

adolescentes en El Salvador”, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación de la “**CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL ESCUELAS PARA LA FAMILIA**”, con la finalidad de facilitar el contenido del Manual Escuela para la Familia, en padres, madres o referentes de familia de estudiantes hombres y mujeres de séptimo y octavo grado, en el marco de la ejecución del Modelo de Intervención Ciudad Mujer Joven y cumplir con los productos solicitados de conformidad a los requerimientos institucionales de la Secretaría de Inclusión Social, así como lograr los objetivos específicos de la consultoría descritos en el romano V de los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPECÍFICOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **Producto Uno.** Un Plan de trabajo, que guiará el desarrollo de las acciones a realizar en todo el período de la consultoría. El cual deberá contener introducción, objetivo general, objetivos específicos, mecanismos de comunicación, metas, actividades, subactividades, recursos y cronograma de ejecución; **Producto Dos.** Dos informes de progreso y actividades desarrolladas; que correspondan al número de talleres realizados durante cada mes de la ejecución de la consultoría, especificando el nombre del centro educativo, su ubicación, municipio y los resultados, con medios de verificación como listas de asistencia, fotografías de las actividades y los mecanismos de coordinación utilizados; y, **Producto Tres.** Informe final, que contenga la sistematización del proceso formativo, de los talleres y capacitaciones realizadas de todas las sesiones del Manual Escuela para la Familia, con lecciones aprendidas, conclusiones y recomendaciones. Para los efectos de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, así como el objetivo general y objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se debe tener en cuenta la metodología de la consultoría, establecida en los Términos de Referencia. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la siguiente forma: a) Un primer pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA DÓLARES**, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un segundo pago por la suma de **SETECIENTOS DÓLARES**, equivalente al

VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Primer Informe del Producto Dos; c) Un tercer pago por la suma de **SETECIENTOS DÓLARES**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Segundo Informe del Producto Dos; y, d) Un cuarto y último pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES**, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos de los productos o informes a presentar, éstos deberán estar revisados y validados por la Gerencia de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento y aprobados por la jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas funcionarias de la Secretaría de Inclusión Social, de acuerdo con todo lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago de la consultoría objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **"MH – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SIS – COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE – ATN/OC – 15403 – ES, CIUDAD MUJER JOVEN. APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR"**. El trámite de pago de la consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que **se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOS MESES**, contados partir de la

suscripción del presente contrato y notificada la Orden de Inicio correspondiente. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA de la manera siguiente: **a) Producto Uno.** Tres días después tanto de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio; **b) Producto Dos.** Este producto se entregará mediante dos informes de la manera siguiente: **Primer Informe.** Treinta días después de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio; **Segundo Informe.** Sesenta días después de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio; y, **c) Producto Tres.** Sesenta días después de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio. La Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento y la jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas de la Secretaría de Inclusión Social, deberán expresar su satisfacción a los documentos entregados. LA CONSULTORA no requerirá que un producto este entregado o aceptado a satisfacción de la Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento, así como de la Unidad Coordinadora de Proyectos para poder continuar con los siguientes productos y actividades. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **VI. COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA.** La coordinación técnica y aprobación técnica de los productos esperados de la consultoría será ejercida por la Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento y por la jefa de la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación Externa. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia o discrepancia, ésta será señalada por la ya mencionada Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La consultoría adquirida a través del presente contrato, será financiada con fondos externos de la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/OC-15403-ES; Ciudad Mujer Joven – Apoyando el empoderamiento de las adolescentes en El Salvador, ejecutado por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Inclusión Social, por lo que se hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a los recursos siguientes **PROYECTO 91025, FUENTE DE FINANCIAMIENTO BID/ATN/OC-15403-ES.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; d) Cumplir con las condiciones establecidas en la metodología de la consultoría, enunciadas en el

numeral VII de los términos de referencia; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a ésta por la Institución. LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONSULTORA será el administrador de contratos de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Inclusión Social o la persona que ésta designe, y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; y, b) Prestación de productos de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de común acuerdo entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONSULTORA, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Presidencia de la República, previa no objeción del BID y mediante una enmienda al presente contrato. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, en aquellos casos que concurren retrasos no imputables a LA CONSULTORA, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor y debidamente comprobadas, concediéndole una prórroga equivalente al tiempo perdido, no teniendo derecho a reclamar una compensación económica adicional, debiéndose solicitar la misma dentro del plazo de vigencia del presente contrato. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición de la consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; e) Resolución Adjudicativa; f) Garantía; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con Las Políticas y a lo establecido en el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con la consultoría objeto de este contrato; en consecuencia, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la

Presidencia de la República. **XIX. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de la donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), por lo que LA CONSULTORA deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprende actos de: a) Prácticas corruptivas; b) Prácticas fraudulentas; c) Prácticas coercitivas; y, d) Prácticas colusorias, de acuerdo con lo establecido en Las Políticas. LA CONSULTORA deberá permitir el acceso, prestar asistencia en investigaciones y entregar al Banco Interamericano de Desarrollo cuentas, registros y otros documentos necesarios para el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco, así como proveer la documentación que fuese solicitada en caso de denuncias. LA CONSULTORA se compromete a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, por un período de siete años contados a partir de la terminación del trabajo contemplado en el presente contrato. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE por convenir a sus intereses,

por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONSULTORA, quedando a total discreción de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII.**

**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA – NUEVE); y legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONSULTORA**, en San Sebastián Salitrillo Departamento de Santa Ana/

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **Entre líneas: San Sebastián Salitrillo Departamento de Santa Ana. Valen.**



*[Handwritten signature]*

MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA  
POR "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"

*[Handwritten signature]*

YANIRA NOEMY IBAÑEZ ORANTES  
POR "LA CONSULTORA"



*[Handwritten signature]*  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la ciudad de

San Ana, COMPARECEN: por una parte, **MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Subsecretaria de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República**, y como **Encargada de Asuntos Contractuales** para el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES – ES. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y dos, de fecha once de junio del año dos mil catorce; y, el Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y ocho, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, a través de los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y, **YANIRA NOEMY IBAÑEZ ORANTES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Sebastián Salitrillo Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONSULTORA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación de la **“CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL ESCUELAS PARA LA FAMILIA”**, con la finalidad de facilitar el contenido del Manual Escuela para la Familia, en padres, madres o referentes de familia de estudiantes hombres y mujeres de séptimo y octavo grado, en el marco de la ejecución del Modelo de Intervención Ciudad Mujer Joven

y cumplir con los productos solicitados de conformidad a los requerimientos institucionales de la Secretaría de Inclusión Social, así como lograr los objetivos específicos de la consultoría descritos en el romano V de los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

**II. PRODUCTOS ESPECÍFICOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **Producto Uno.** Un Plan de trabajo, que guiará el desarrollo de las acciones a realizar en todo el período de la consultoría. El cual deberá contener introducción, objetivo general, objetivos específicos, mecanismos de comunicación, metas, actividades, subactividades, recursos y cronograma de ejecución; **Producto Dos.** Dos informes de progreso y actividades desarrolladas; que correspondan al número de talleres realizados durante cada mes de la ejecución de la consultoría, especificando el nombre del centro educativo, su ubicación, municipio y los resultados, con medios de verificación como listas de asistencia, fotografías de las actividades y los mecanismos de coordinación utilizados; y, **Producto Tres.** Informe final, que contenga la sistematización del proceso formativo, de los talleres y capacitaciones realizadas de todas las sesiones del Manual Escuela para la Familia, con lecciones aprendidas, conclusiones y recomendaciones. Para los efectos de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, así como el objetivo general y objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se debe tener en cuenta la metodología de la consultoría, establecida en los Términos de Referencia.

**III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la siguiente forma: a) Un primer pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA DÓLARES**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, pagadero previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un segundo pago por la suma de **SETECIENTOS DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Primer Informe del Producto Dos; c) Un tercer pago por la suma de **SETECIENTOS DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Segundo Informe del Producto Dos; y, d) Un cuarto y último pago por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES**, equivalente al **TREINTA POR**

CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previo entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres. Para efectuar cada uno de los pagos de los productos o informes a presentar, éstos deberán estar revisados y validados por la Gerencia de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento y aprobados por la jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas funcionarias de la Secretaría de Inclusión Social, de acuerdo con todo lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago de la consultoría objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **"MH – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SIS – COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE – ATN/OC – 15403 – ES, CIUDAD MUJER JOVEN. APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR"**. El trámite de pago de la consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que **se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de DOS MESES, contados partir de la suscripción del presente contrato y notificada la Orden de Inicio correspondiente." Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel

simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
MATILDE GUADALUPE  
HERNÁNDEZ DE ESPINOZA  
POR "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"

\_\_\_\_\_  
YANIRA NOEMY IBAÑEZ ORANTES  
POR "LA CONSULTORA"

\_\_\_\_\_  
NOTARIO



Versión Pública